

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2019
SDM-SC- 167880

Señor(a):
JHON GILBERT ORDOÑEZ CRUZ
 Calle 8 A Bis A No. 80-63 Barrio Castilla
 Teléfono: 3114611916
 Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM- 193017

Señor ORDOÑEZ

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"

El Comparendo N°11001000000021475617 de fecha 21 de noviembre de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración.

472	Motivos de Devolución	☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☒ 1 ☒ 3 No Existe Número					
		☒ 1 ☒ 2 Rehusado	☒ 1 ☒ 2 No Reclamado					
		☒ 1 ☒ 2 Cerrado	☒ 1 ☒ 2 No Contactado					
		☒ 1 ☒ 2 Fallido	☒ 1 ☒ 2 Apartado Clausurado					
☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada	☒ 1 ☒ 2 No Reside	☒ 1 ☒ 2 Fuerza Mayor						
Fecha 1:	20/04/2009	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:						
Jose M Rojas		C.C.						
C.C. 79 043 684		Centro de Distribución:						
Centro de Distribución:		Observaciones						
Falto el # de la Torre		Observaciones						
Falto el # de Apartamento								

Norma, 1980

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C79901552	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Centro Operativo :	UAC.CENTRO	Fecha Admisión:	16/08/2019 17:16:51
Orden de servicio:	12353519	Fecha Aprox Entrega:	20/08/2019

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T. 1889999061

Referencia: SC-167880 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000

Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111587
Nombre/ Razón Social: JHON GILBERT ORDONEZ CRUZ		

Dirección: CALLE 8 A BIS A 80 63 BR CASTILLA

Ref:	Código Postal:	Código
Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Operativo:1111000

res	Peso Físico(grams):200	Dice Container :	
	Peso Volumétrico(grams):0		

Valor	Peso Facturado(grams):200		
	Valor Declarado:\$0		
Observaciones del cliente:		SUBDIRECCION DE	

Valor Flete:\$2.800	CONTRAVENCIONES\$
Costo de manejo:\$0	

Valor Total: \$0	
------------------	--

Causal Devoluciones:				1111 587
RE Rehusado	C1 C2	Cerrado		
NE No existe	N1 N2	No contactado		
RS No reside	FA	Faltado		
AS No recordado	AC	Aparado Clausurado		
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor		AC.CENTRO CENTRO A
☒ Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C.	Tel:	Hora:		
Fecha de entrega: 24/06/2019				
Distribuidor: José M Rojas				AC.CENTRO CENTRO A
C.C. 79 043 684				
Gestión de entrega:				
☒ 1er. 20/06/2019		☒ 2do. 24/06/2019		

Remitenste	Member Name: Sociel Dirección: Calle 13 N° 37 - 33 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 1118 11000 Código postal: YG237186647C0 Envío:
Destinatario	JHON GILBERT ORDOÑEZ CRUZ C/ 13 N° 37 - 33 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. 15/08/2009 17:11:51 30 el # de la Torre 30 el # de Apartamento

Destinatario

Remitente

Recettes Prestaires Nationales S.A. N° 400.062.317-9 D 25 035 A 05
 Standin al unuati: 07-11472800-01800 111 219. serviciul clientilor: 07-72.4am.2a
 Min. Transporte Lic de carga 000700 467 2063/2811
 Min. Tin. Res. Muncarii Emisii: 001167 de 07/09/2011

22

Nombre: Juan Sebastián
 Dirección: Calle Libertad 13 N. 37-13
 Ciudad: Bogotá, D. C.
 Estado: Bogotá, D. C.
 Código postal: 111611000
 Envío: YG327198647C0

Fecha de entrega: 19/08/2013 17:17:51
 Hecho el 1 de Septiembre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2019
SDM-SC- 167880

Señor(a):
JHON GILBERT ORDOÑEZ CRUZ
Calle 8 A Bis A No. 80-63 Barrio Castilla
Teléfono: 3114611916
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
16 AGO 2019
SEDE CLL 13

REF: RESPUESTA- SDM- 193017

Señor ORDOÑEZ

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N°11001000000021475617 de fecha 21 de noviembre de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor				
Identificación	Documento		Expedida en	
C79901552	CÉDULA DE CIUDAD		BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos		
JHON GILBERT		ORDÓÑEZ		
Fecha	Sexo		Teléfono	
1976-11-15	☒ H	☐ M	☐ C	2654570
Ciudad	País			
BOGOTÁ	COLOMBIA			
Dirección				
KR 79 B No. 48 A - 16				

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Bogotá D.C. 18 de Julio de 2019

Señor(a)
Secretaría Distrital de Movilidad
Subdirección Contravenciones
Ciudad.

Rad. SDM : 193017

Fecha : 2019-07-19 18:44:59
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
No Folio : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
Asunto : 7 Anexos 0
Origen : JHON GILBERT ORDÓÑEZ CRUZ

Ref: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 21475617 del 11/21/2018.
URGENTE.

JHON GILBERT ORDÓÑEZ CRUZ, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico N° 21475617 del 11/21/2018, ya que no fui notificado a la dirección, que figura en RUNT y Formulario Único de Trámites; y no fui notificado por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaría actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaría no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legítima defensa y la presunción de inocencia. En una ocasión anterior me habían notificado un comparendo y este no fue debidamente notificado para acogerme a los descuentos de ley.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cabe destacar, que según lo establecido en la ley 1843 del 14 de julio de 2017, indica que la dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos. Siendo deber de SDM notificar a esa dirección que es la que figura en el RUNT.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, las foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 18 de Mayo de 2018, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Tránsito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor CESAR HOYOS SALAZAR. Mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa

19 JUL 2019

enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de tránsito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-
Contenido/**LEGISLADOR**-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/**NOTIFICACION POR CORREO**-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las

telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reproachable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Ahora bien, hago mención de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, que indica que La dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones. Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 21475617 del 11/21/2018, NI DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; RAZON POR LA CUAL AL EXISTIR MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 21475617 del 11/21/2018, SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ, YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".

3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿ por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?.

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación ".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

Pretensiones

1. Solicito la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos **Nº 21475617 del 11/21/2018** por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.
2. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla.
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.
4. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.

5. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

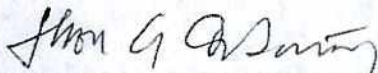
Anexo:

1. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía
2. Fotocopia Orden de comparendo electrónico N° 21475617 del 11/21/2018

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en dirección Calle 8 A Bis A # 80-63 Barrio Castilla

Teléfono: 311 4611916

Atentamente.



JHON GILBERT ORDOÑEZ CRUZ
C.C. No. 79.901.552 de Bogotá

Con copia a la Personería de Bogotá